

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **38**

Fecha Fijación: **14/06/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2014 00089	Ordinario	CANDIDO FILEMON HERNANDEZ CUELLAR	MARTHA CECILA AREVALO RODRIGUÉZ	Auto resuelve intervención sucesor Procesal se admite la sucesión procesal por muerte del litigante demandante señor CANDIDO FILEMON HERNANDEZ (q.e.p.d) acaecido el 28 de enero de 2015, por lo tanto, el proceso se continuará con su cónyuge si lo tiene o con los herederos determinados e indeterminados del mismo, para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre la dirección electrónica o física de los sucesores a efectos de su notificación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Se requiere al auxiliar de justicia Dr. EDGAR F. GAITAN TORRES, para que proceda a rendir el dictamen encomendado (valoración honorarios) y decretado en audiencia del 17 de febrero de 2015. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2014 00446	Ordinario	ALVARO FERIA MONTEALEGRE	SP INGENIEROS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Del dictamen médico de pérdida de capacidad laboral Nro.4352017 del 09 de septiembre de 2017, efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuarán las pruebas pendientes, las partes alegarán de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Además, las partes podrán controvertir el dictamen allegado.	13/06/2023	
11001 31 05 02 2014 00501	Ordinario	luz stella guerrero mariño	GERENCIA DE CONTRATOS Y CONSESIONES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes (interrogatorios a las partes y testimonios), las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)	13/06/2023	
11001 31 05 02 2014 00677	Ordinario	CLINICA SANTA MARIA SAS	NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto ordena correr traslado Reconoce personería, Del recurso de reposición, formulado por la apoderada de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, contra el auto que admitió el llamado en garantía y la solicitud de declarar la ineficacia del llamado en garantía (fls.484 a 499), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2018 00303	Ordinario	HUMBERTO NIETO DIAZ	PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERAL - POSEG SAS	Auto ordena notificar Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A ESP - LIME S.A y PROVEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SAS -POSEG SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Lo anterior teniendo en cuenta que si bien desde el 20 de marzo de 2019, se enviaron las comunicaciones a las demandadas de existencia del proceso (fl.79), no se encuentra acreditado el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada a las demandadas	13/06/2023	
11001 31 05 02 2019 00552	Ordinario	DORA CECILIA CADENA MORALES	COLFONDOS S.A.	Auto ordena notificar Se requiere tanto a la parte demandante como a la parte demandada AFP COLFONDOS, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte interviniente AFP PORVENIR S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el respectivo certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00214	Ordinario	INDALECIA ZAPATA	CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento Empieza el Despacho por dejar sin valor y efecto los incisos 6, 7 y 8 del auto del 23 de marzo de 2023, que ordenó el envío del proceso al recién creado Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En el caso de autos y atendiendo los presupuestos del artículo 314 C.G.P., encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y respecto de todas las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, se dispone ACEPTAR la solicitud efectuada por la demandante y en la medida que también suscribió contrato de transacción al respecto con la demandada (fls.201 a 202). En consecuencia, se DECLARA la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias. Efectúense las desanotaciones respectivas.	13/06/2023	
11001 31 05 02 2021 00413	Ordinario	MONICA M. BRISSON MENDOZA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior. De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP PROTECCION y en la suma de en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00048	Ordinario	AYDA MARLENY BRESCI FARIAS	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP PORVENIR, por encontrarlas ajustadas a derecho.Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar	13/06/2023	
11001 31 05 02 2022 00174	Ordinario	GLADYS RAMIREZ GALEANO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) , Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.	13/06/2023	
11001 31 05 02 2022 00368	Ordinario	ENID PATRICIA SARRIA CANARIA	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha para audiencia de fallo Visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente reprogramar la audiencia señalada en providencia del veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023). Así las cosas, cítese a las partes para el día veintiocho (28) de junio del año en curso, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), oportunidad en la cual se realizará la audiencia de juzgamiento.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00186	Ordinario	JOSE MANUEL ROZO JAIME	ECOPETROL S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JOSÉ MANUEL ROZO JAIME contra ECOPETROL S.A, Notifíquese	13/06/2023	
11001 31 05 02 2023 00187	Ordinario	BLANCA CECILIA ACOSTA GUAYAZAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto requiere Previo a CALIFICRA LA DEMANDA se REQUIERE al apoderado de la parte demandante que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS hábiles, allegue el escrito de la demanda y las pruebas correspondientes junto con el poder para actuar de la Sra. BLANCA CECILIA ACOSTA GUAYAZAN, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de RECHAZO. ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.	13/06/2023	
11001 31 05 02 2023 00188	Ordinario	NUBIA L. POSADA	TURIVANS &S2 SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. NUBIA LUCIA POSADA BARRERA contra TURIVANS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, TURIVANS &S2 S.A.S, INVERSIONES Z&S2 S.A.S y contra las personas naturales ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ y LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS en calidad de accionistas de la compañía TURIVANS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, y contra MARIA ZHARET CUIDA VARGAS, ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ y la menor de edad SOFIA LISETH CUIDA VARGAS quien está representada legalmente por sus padres los señores LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS y ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ como accionistas de TURIVANS & S2 S.A.S., Notifíquese	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00189	Ordinario	ANA ISABEL MOLINA ZAPATA	MARINA QUINTERO DE GONZALEZ	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, La apoderada deberá aclarar si la demandada RESTAURANTE EL MESÓN DE MARINA funge como un establecimiento de comercio. La apoderada no está facultada para proponer pretensiones en contra de SERVICOOPAVA, No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada ni tampoco se informó la razón para no aportarla. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	13/06/2023	
11001 31 05 02 2023 00190	Ordinario	GABRIEL MOROSLAV LELEK ABELLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Los numerales 12 y 14 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00194	Ordinario	MIGUEL ANGEL NIETO SUAREZ	FRIOTRANSANDINA SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. MIGUEL ÁNGEL NIETO SUAREZ contra FRIOTRANSANDINA S.A.S, Notifíquese	13/06/2023	
11001 31 05 02 2023 00195	Sumarios	CONGREGACION DOMINICA DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA	SINDICATO DE TRABAJADORES CLINICA NUEVA - SINTRACLINU	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda especial de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICA impetrada por la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA CLÍNICA NUEVA en contra de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES CLÍNICA NUEVA -SINTRACLINU, NOTIFIQUESE	13/06/2023	
11001 31 05 02 2023 00196	Ordinario	SANDRA MILENA GARZON	COMUNICACION CELULAR S.A. CLARO COLOMBIA	Auto inadmite demanda se INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00197	Ordinario	SOLASERVIS SAS	NUEVA EPS SA	Auto requiere Previo a ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria y para mejor proveer, se REQUIERE a la parte demandante ADECUAR la demanda aportando EL RESPECTIVO PODER, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y Competencia.En consecuencia, se le concede a la parte actora un TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de RECHAZO.	13/06/2023	
11001 31 05 02 2023 00199	Ordinario	LEONARDO SABOGAL CIFUENTES	TRANSPORTE Y LOGISTICA NACIONAL S.A.S.	Auto declaración de incompetencia y ordena remis RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA instaurada por el Sr. LEONARDO SABOGAL CIFUENTES contra TRANSPORTE Y LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S por carecer el Despacho de COMPETENCIA, conforme a las consideraciones de la parte motiva. REMÍTANSE las diligencias a la Oficina Judicial de reparto de la Ciudad de BARRANQUILLA- ATLANTICO, a fin de que sea asignado a los Juzgados del Circuito de esa ciudad para lo de su conocimiento. previas desanotaciones de rigor.	13/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **14/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO